



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica la titularidad de la autorización como centro técnico para la instalación y comprobación de funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad de la marca Scania con contraseña en el registro especial e9C50055, de la anterior titularidad Scaramancha, S. L. a la nueva titularidad Scania Hispania, S. A.

Visto el escrito presentado por D. José Gabriel Arias Lozano, como representante de la empresa Scania Hispania, S. A. con domicilio en el parque empresarial el Sabinar, sector 5, parcela 7A, de Épila, provincia de Zaragoza y CIF A59596734; por el que solicita la modificación de la titularidad de la autorización como centro técnico para la instalación y comprobación de funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad de la marca Scania con contraseña en el registro especial e9C50055 consecuencia de la fusión por absorción de la empresa hasta ahora titular de la autorización, Scaramancha, S. L. por parte de Scania Hispania, S. A.

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Metrología y Seguridad Industrial del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

Visto el Real Decreto 1417/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula la utilización, instalación y comprobación del funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las atribuciones, ha resuelto:

Primero.—Modificar la titularidad de la autorización como centro técnico para la instalación y comprobación de funcionamiento de dispositivos de limitación de velocidad de la marca Scania, con contraseña en el registro especial e9C50055, de la anterior titularidad Scaramancha, S. L. a la nueva titularidad Scania Hispania, S. A.

Segundo.—La vigencia de la autorización está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones y requisitos para la realización de la actividad establecidas en el Real Decreto 1417/2005. La autorización perderá su vigencia si transcurridos tres años desde la misma o desde su última renovación, el titular no solicita su renovación, aportando las certificaciones individuales de superación de un proceso de adiestramiento sobre instalación y comprobación del funcionamiento de los dispositivos sobre los que se va a intervenir de al menos dos trabajadores de la plantilla de la entidad o del taller, con categoría profesional mínima de oficial de la segunda categoría.

Tercero.—El centro técnico autorizado deberá comunicar al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, cualquier variación de las condiciones que han servido de base en su autorización.

Cuarto.—La aplicación de la actividad a otras marcas de dispositivos de limitación de velocidad, deberá ser objeto de nuevas solicitudes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2010.

**El Director General de Industria
y de la Pequeña y Mediana Empresa,
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA**